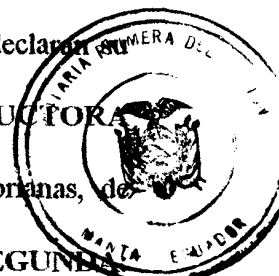


NUMERO: 1.248.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA OTORGADA POR LOS SEÑORES CARLOS DANILO MURTINHO GARCIA y MARIA AUXILIADORA MURTINHO SALINAS.

CUANTÍA: \$ 1.200,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy veintisiete de mayo del dos mil cuatro, ante mi; abogada María Lina Ledefño Rivas, notaría pública primera del cantón, comparecen el los señor Carlos Danilo Murtinho Garcia, de estado civil casado, Arquitecto de profesión, portador de la cédula de identidad número cero nueve cero uno dos siete cuatro seis seis dos, y la señorita Maria Auxiliadora Murtinho Salinas, estudiante, de estado civil soltera, portador de la cédula de identidad número cero nueve uno tres tres dos seis siete seis cinco, los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para contratar y obligarse, a quien de conocerlos personalmente y de haberme presentado sus respectivas Cédulas de Ciudadanía doy fe.- Dichos otorgantes con libertad y conocimiento en los efectos de esta escritura la cual procede a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público y dice: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución simultánea de compañía anónima, constante en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Compareciente.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de Compañía Anónima los siguientes socios fundadores el señor Carlos Danilo Murtinho Garcia, portador de la cédula de identidad número cero nueve cero uno dos siete cuatro seis seis dos; y, la señorita Maria Auxiliadora Murtinho Salinas, portador de la cédula de identidad numero número cero nueve uno tres tres dos seis siete seis cinco. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, todos domiciliados en la ciudad de Guayaquil, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía CONSTRUCTORA MURTINHO CONSMUR. S.A, la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la ley de Compañías y los siguientes estatutos. SEGUNDA



derechos manifiestan que es su voluntad constituir esta compañía anónima que se registrará de acuerdo al presente estatuto y a las leyes y reglamentos de la materia de la República del Ecuador. TERCERA: Estatutos de la compañía CONSTRUCTORA MURTINHO CONSMUR. S.A. CAPITULO PRIMERO: Denominación Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración. ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- la compañía se denomina CONSTRUCTORA MURTINHO CONSMUR. S.A. ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Manta, pero por resolución de la junta General podrá abrir y establecer Agencias y/o Sucursales en cualquier parte del país o en el exterior cumpliendo con los requisitos de la ley de Compañías. ARTÍCULO TERCERO.- Objeto Social.- El Objeto social de la compañía es: a) La formulación, planificación y ejecución de proyectos de obras civiles, Idrahulicos, agua Potable, alcantarillado y de construcción; b) Fiscalización de todo tipo de obras civiles; c) Avaluos de bienes inmuebles y obras civiles; d) Dar asesoría en las areas de la construcción y participar en procesos precontractuales y contractuales de obras civiles o de construcción con instituciones publicas y privadas; e) Compraventa de bienes inmuebles; f) Importación de maquinarias industriales; g) En definitiva la compañía tiene como fin general la explotación del ramo de la construccion y sus anexos en todas sus faces, sin ningún tipo de restricción que no sean las señaladas por la Ley.- La compañía para cumplir a cabalidad con su objeto social podrá celebrar todos los actos y contratos necesarios tanto civiles como mercantiles que se relacionen con su finalidad. ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de Duración.- El plazo de duración de la compañía se lo fija en CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil de la ciudad de Manta, pudiendo ser prorrogado el plazo de duración, disolverse y liquidarse anticipadamente previa resolución de la Junta General de Accionistas en la forma establecida en al ley. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, TÍTULOS DE ACCIONES, TRANSFERENCIA Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Capital

Social.- El capital de la compañía es de MIL DOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en mil docientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada uno, suscrito y pagado en un su totalidad, es decir el 100% de acuerdo al cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. **ARTICULO SEXTO.-** Títulos de Acción.- Los títulos de acción estarán escritos en idioma castellano y contendrá las siguientes declaraciones: 1.- El nombre y domicilio principal de la compañía; 2.- La cifra representativa del capital social, el número de acciones en que se divide y el valor nominal de cada una de ellas; 3.- El número de orden de la acción y del título, si éste representa varias acciones y clase a que pertenece; 4.- La fecha de la escritura de la constitución de la compañía, la notaría en la que se otorgó y la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, con la indicación del tomo, folio y número; 5.- La indicación del nombre del propietario de las acciones; 6.- Si la acción es ordinaria o preferida, en este caso, el objeto de la preferencia; 7.- La fecha de expedición del título; y, 8.- La firma del Gerente y Presidente.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán además, en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que concurren respecto al derecho de las acciones.- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionistas y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la ley de Compañías.- En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 176 y siguientes de la ley de compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Transferencia de Acciones.- Las acciones se transfieren mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La Transferencia no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de transferir acciones no admite limitación alguna. **OCTAVO.-** Libro de Acciones Y Accionistas.- Este libro da fe de la nómina de



accionistas de la compañía, pues se consideran dueños de las acciones quienes comparezcan como tales en el mismo. **CAPÍTULO TERCERO.- Aumento del Capital Social.**

ARTÍCULO NOVENO.- Aumento del Capital Social.- El aumento del capital social de la compañía, se perfeccionará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley de Compañías en vigencia.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital social. Este derecho se ejecutará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. No podrán ejercer este derecho preferente los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción de por lo menos de 50% de sus acciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudado por tal concepto.- El aumento del capital se instrumentará de conformidad a lo previsto en las disposiciones respectivas de la Ley de Compañías.- La administración del capital social en caso de así resolver la junta general de accionistas, se efectuará de acuerdo a lo establecido en la ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: Derechos y Obligaciones de los Accionistas.**

ARTICULO DÉCIMO.- Los derechos y obligaciones de los accionistas son los determinados en el párrafo quinto de la sección sexta de la Ley de Compañías. **CAPITULO**

QUINTO: Del Gobierno, Administración, Representación Legal y Fiscalización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Gobierno y Administración.- La compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Junta General de Accionistas.-** La Junta

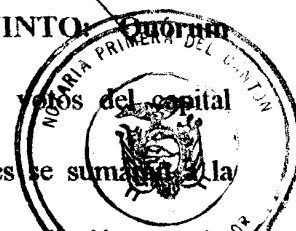
General de Accionistas está integrada por los accionistas legalmente convocados. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses de la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: Convocatoria.- La junta general ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la

cada uno de los accionistas con la misma anticipación prevista en líneas anteriores.- En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como su objeto. Toda resolución sobre asuntos que no se encuentren expresados en la convocatoria, será nulo.- La junta general será convocada por el Gerente General, pudiendo los comisarios, en caso de urgencia, conocer la Junta General.- El o los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a la junta general de accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrá recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Quórum de**

Instalación.- Para que la Junta se instale válidamente en primera convocatoria, será necesario que los asistentes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Si ésta no pudiera reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionista presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga.- Si la junta se reúne en segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Sin embargo de lo expresado, la junta entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, pudiendo cualquiera de los asistentes oponerse a la discusión de ciertos asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Quórum**

Decisorio.- Las decisiones de la junta serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la



válidamente, en primera convocatoria, el aumento o disminución del capital social, la transformación, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, será necesaria la presencia de la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para primera ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Atribuciones de la Junta General.- La junta general es el máximo organismo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Sus atribuciones son: 1.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisario o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo haya sido creado por los estatutos, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; 2.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que les presenten los administradores o los directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios; 3.- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; 4.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; 7.- Acordar todas las modificaciones del contrato social; y, 8.- Resolver acerca de la fusión, disolución y liquidación de la compañía nombrar liquidadores

fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramiento y Funciones del Presidente.**- El presidente, accionista o no de la compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en sus funciones. Son sus principales atribuciones: a.- Presidir la Junta General de Accionistas; b.- Firmar conjuntamente con el Gerente, las actas de la Junta General de Accionistas; c.- Subrogar al gerente en caso de falta temporal o definitiva de este funcionario; d.- Las demás actividades que la Junta General de Accionistas y la Ley de la materia le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Funciones del Gerente General.**- El Gerente General, accionista o no de la compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en sus funciones.- Son sus principales atribuciones: 1.- Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, e los términos del artículo décimo noveno de estos estatutos; 2.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías, de los reglamentos y de la Junta General de Accionistas; 3.- Subrogar al Presidente en caso de falta temporal o definitiva; 4.- Llevar bajo su responsabilidad la contabilidad de la sociedad; 5.- Actuar como secretario en las Juntas Generales; y, 6.- Las demás que le confiere la ley o le asigne la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Representación Legal.**- La representación Legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.- Para la enajenación de bienes de la compañía necesitará autorización de la Junta General, así como para la celebración de contratos que excedan de cien salarios mínimos vitales generales vigentes al momento de su celebración. **CAPÍTULO SEXTO.- De la Fiscalización.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Comisarios.**- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, que podrán ser o no accionistas de la compañía y durarán un año en sus funciones. Sus funciones y atribuciones son las establecidas en el artículo 279 de la Ley de Compañías, y especialmente, *Realizar en todas*



sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos si no también a las normas de una buena administración; y, las demás que se señalen en este contrato social y las acordadas por la Junta General. **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- Consejo de Vigilancia.- La Junta General de Accionistas podrá acordar la creación de un Consejo de Vigilancia, nombrar a sus integrantes y determinar sus funciones. El comisario siempre formará parte del Consejo. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- Balance.- Los balances serán aprobados por la Junta General previo informe del Comisario.- El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informes del comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta General que deba conocerla.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Fondos de Reserva Legal.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico se agregará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Reservas Facultativas o Estatutarias.- La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas, pudiendo destinar para el efecto, una parte de la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, siempre que se logre el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes. Si hubiere oposición de uno de los accionistas, por lo menos el 50% de las utilidades líquidas serán ser repartidas entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Ventajas de los Fundadores.- accionistas fundadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Compañía, se reserva para sí el 10% de los beneficios netos de la sociedad, los mismos que serán liquidados según el balance de cada ejercicio económico anual. Premios que por lo demás, se repartirán en proporción al número de acciones suscritas y pagadas por ellos. **CAPITULO**



0007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 7010181

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GONZALEZ BALON EDISON JAVIER

Fecha Reservación: 18/05/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

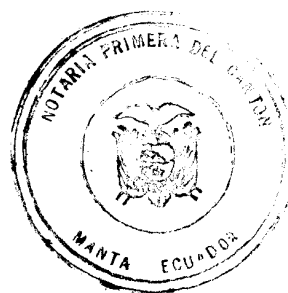
1.- CONSTRUCTORA MURTINHO CONSMUR S.A.

Aprobado 5507133

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **16/08/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA. MARYURI CEDEÑO MERA

DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO



Manta, Mayo 19 del 2004

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, el 19 de Mayo de 2004, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de CONSTRUCTORA MURTINHO "CONSMUR" S.A., el valor de \$1.200.00 (MIL DOSCIENTOS 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

NOMBRE DE ACCIONISTAS**VALOR**

Carlos D. Murtinho Garcia
Mariuxi A. Murtinho Salinas

USD 700,00
USD 500,00

TOTAL**USD 1.200,00**

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de compañías nos comuniquen que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente

Ing. Juan Carlos De Genna B.
Gerente del Banco de Guayaquil
Sucursal Manta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

25 - 0007
NUMERO

0901274662
CEDULA

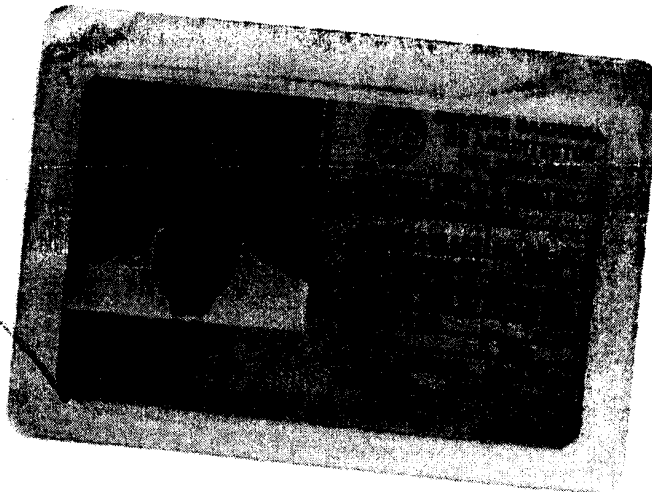
MURTINHO GARCIA CARLOS DANILO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y MOVILIDAD

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090127466-2

MURTINHO GARCIA CARLOS DANILO

06 JUNIO 1952

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 003-1 0095 08877

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1952

[Signature]

MARTIN GONZALEZ



ECUATORIANA***** Y4444V4444

CARACAS

SUPERIOR

ARCHITECTO

AGU ALLAN MURTINHO

ENNA GARCIA

GUAYAQUIL

29/03/2012

29/03/2000

00015047-00

[Fingerprint]

1 2 3 4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECILACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091332616-2

MURTINHO SALINAS MARIA AUXILIADORA

15 FEBRERO 1982

GUAYAS/GUAYASUIL/CARBO /CONC

014- 0067 05669

GUAYAS/ GUAYASUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1982

Manuel Murtinho S.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

2-0082
NUMERO

0913326765
CEDULA

MURTINHO SALINAS MARIA AUXILIADORA
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAZUL
CANTON

GUAYAS
PROVINCIA

YARQUI
PARROQUIA

[Firma]

5 REPRESENTANTES DE LA JUNTA



ECUATORIANANNNNNN
PACIFIC MAILING
SOLTERO
CIVIL STATUS
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CARLOS MARTINHO
NACION SALINAS
MARTIN SALINAS
LUAYADULL
07/02/2007
07/02/2007
RECEIVED OF CARDINAL
1806507-01
PUNICK 80



CÁMARA DE
COMERCIO
DE MANTA

Av. 2 N° 1047, entre calles 10 y 11
Tel/Fax: (593-5) 262-1306 / 262-6516 / 261-3553
E-mail: cacoma@manta.ecua.net.ec
E-mail: ccomercm@interactive.net.ec
P.O. Box: 13-05-4777
Manta - Ecuador

0011

Manta, junio 16 de 2004

CERTIFICACION

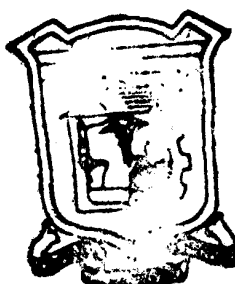
La Cámara de Comercio de Manta, CERTIFICA que la firma comercial **CONSTRUCTORA MURTINHO CONSUMUR S.A.** se encuentra debidamente inscrita en esta institución, con el número de afiliación **3747**, siendo su representante legal el señor **ARQ. CARLOS DANILO MURTINHO GARCIA**, encontrándose al día en el pago de sus obligaciones sociales.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad..

Atentamente,

CÁMARA DE COMERCIO DE MANTA


Gladys L. Barrera
Secretaria



OCTAVO.- Disolución y Liquidación. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-

Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá y liquidará por las causales determinadas en la actual ley de compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

Liquidadores.- Para la liquidación de la compañía actuará como liquidador principal el

Gerente de la compañía y como suplente el Presidente de la misma, salvo que la Junta

General resuelva otra cosa. **CUARTA.- Suscripción y Pago de Acciones.-** Los accionistas

fundadores suscriben y pagan en numerarios el capital social de mil doscientos dólares

Americanos, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAP. SUSC	CAP. PAG	CAP ADEU	Nº ACC.
Carlos D. Murtinho Garcia	\$ 700,00	\$ 700,00	\$ 00,00	700
Maria A. Murtinho Salinas	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 00,00	500
TOTAL	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00	\$ 00,00	1.200

El mencionado capital suscrito y pagado en numerario se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco de Guayaquil, sucursal Manta, cuyo certificado se acompaña para que sea agregado a la escritura como

documento habilitante. **QUINTA.- Declaraciones Finales.-** Los accionista de la compañía

declaran y acuerda lo siguiente: a.- Que se ratifican en todas sus partes en las términos del presente contrato y de sus estatutos; b.- Que en todo lo que no estuviere regulado por el

presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañía; c.- Que

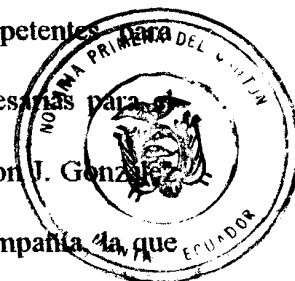
autorizan al abogado Edison J. González Balón para que comparezca ante la

Superintendencia o Intendencia de Compañías y demás autoridades competentes para

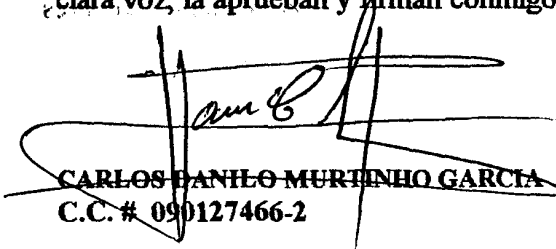
solicitar la autorización de la Compañía y cumplir con las formalidades necesarias para el

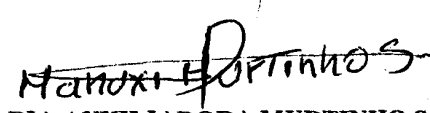
perfeccionamiento de este contrato; d.- Finalmente autorizan al Abogado Edison J. González

Balón para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que

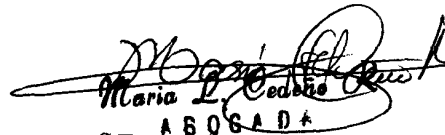


señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la perfecta validez de este instrumento. Minuta firmada por el abogado Edison J. González Balón, del Colegio de abogados de Manabí, registro numero dos mil setecientos cuarenta y seis. Hasta aquí la minuta que los otorgante afirman y se ratifican en el contenido integro de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura publica con el valor legal.- Leida esta escritura por mi, la notaria de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.- DOY FE.-

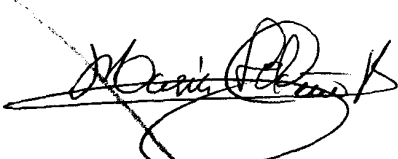

CARLOS DANILLO MURTINHO GARCIA
C.C. # 090127466-2


MARIA AUXILIADORA MURTINHO SALINAS
C.C. # 091332676-5



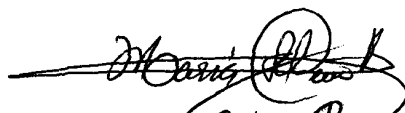

MARIA L. Cedeño R.
ABOGADA
Notaria Publica Primera
Manta

SE OTORGA EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO/


MARIA L. Cedeño R.
ABOGADA
Notaria Publica Primera
Manta



DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura N° 1248 de fecha veintisiete de mayo del dos mil cuatro de **CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DICE;** Que mediante resolución número 04PIC.DIC-0000290 de fecha siete de junio del dos mil cuatro, aprobada por el señor doctor Carlos Lara Zavala **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO,** queda aprobada la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MURTINHO CONSMUR S.A.-** Manta 15 de junio del 2004

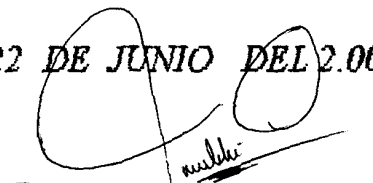

Maria L. Cedeño R.
ABOGADA
Notaria Publica Primera
Manta



DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA "CONSTRUCTORA MURTINHO CONSMUR S. A." OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : CARLOS DANILO MURTINHO GARCIA Y MARIA AUXILIADORA MURTINHO SALINAS ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS TREINTA (330) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (832) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 04.P.DIC.0000290 DE FECHA: SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO - HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 22 DE JUNIO DEL 2.004




Alvaro Antonio Alarcón Cevallos
Escribano
Manta